

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Beniatjar

*2024/06207 Anuncio del Ayuntamiento de Beniatjar sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal municipal reguladora de la piscina municipal.*

#### ANUNCIO

Elevado a definitivo el acuerdo provisional de Pleno del día 22 de febrero de 2024, sobre aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, por el transcurso del plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones ni alegaciones al mismo.

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Let 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la ordenanza municipal siguiente:

#### VER ANEXO

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Beniatjar, a 3 de mayo de 2024. —El alcalde, Jaime Ferrer de los Santos.





**Ajuntament  
de  
Beniatjar (València)**



**Ordenanza Fiscal Municipal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.**

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

Este Ayuntamiento, en uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (L.R.B.R.L.), y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (L.R.H.L.), y conforme al artículo 20 de la misma, modificado por la ley 25/1988 de 13 de julio, de Modificación de Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público establece la tasa por la prestación del servicio de casas, baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta ordenanza fiscal.

#### **Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio municipal de la piscina previsto en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 de la L.R.H.L.

#### **Artículo 3. Sujetos pasivos**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad objeto de esta tasa consistente en la prestación del servicio de piscina

#### **Artículo 4. Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5. Beneficios fiscales.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la L.R.H.L., no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas de rango de ley, o las derivadas de las de aplicación de tratados internacionales.

#### **Artículo 6. Cuota**

6.1. La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de la siguiente tarifa:





**Ajuntament  
de  
Beniatjar (València)**



#### **PASE DE TEMPORADA:**

Familias hasta 3 miembros: 60,00 € (en familias de 4 miembro o más, a partir de 3 miembros, 15,00 € más por miembro adicional).

Pase individual: 30,00 €

Pase Jubilados: 20,00 €

#### **ENTRADAS INDIVIDUALES:**

Día: 3,00 €

Día Jubilados: 1,50 €

6.2. Por parte de los usuarios se podrá adquirir un bono de 10 entradas, por un importe total de 20,00 euros, el cual será transferible entre miembros de la misma unidad familiar. Dicho bono caducará con el final de la temporada estival, no pudiendo utilizarse para el periodo siguiente.

6.3. Los niños que no tengan cuatro años de edad cumplidos tendrán entrada gratuita a la piscina municipal.

#### **Artículo 7. Obligación y devengo**

La obligación de pago esta determinada por la utilización de cualquiera de los servicios e instalaciones de la Piscina Municipal, devengándose la cuota desde que se inicie la utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta ordenanza las personas usuarias de las instalaciones o, en el caso de menores de 8 años las personas que las acompañen.

#### **Artículo 8. Gestión**

El ingreso de la tasa se realizará mediante tarjeta de abono o talonarios de entradas valorados, cuyos cargos serán contabilizados e intervenidos por el Ayuntamiento.

El producto de la recaudación realizada a través del personal de taquillas será ingresado en la cuenta corriente de la entidad bancaria o de ahorro del Ayuntamiento, con periodicidad mínima semanal.

En todo caso, para el acceso a la piscina será imprescindible la presentación del abono o de la entrada correspondiente.

#### **Artículo 9. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.





**Ajuntament  
de  
Beniatjar (València)**



### Disposició final

Para todo lo no previsto en al presente ordenanza se estará a las disposiciones de la L.R.H.L., L.G.T Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

La presente ordenanza fiscal aprobada por el pleno en sesión de fecha 24 de septiembre de 1998, entrará en vigor el día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

